

# Plásticos en el Convenio de Basilea COP15

## El comercio de los residuos plásticos

Tres años después de que la COP14 del Convenio de Basilea adoptara las enmiendas sobre el comercio de residuos plásticos que entraron en vigor en enero de 2021, [la situación del comercio mundial](#) de residuos plásticos ha cambiado. Sin embargo, esto continúa siendo una fuente de [injusticia ambiental](#), ya que las comunidades y los ecosistemas de los países importadores asumen una parte desproporcionada de la carga tóxica derivada del vertido, la quema y el reciclado no ecológico de los residuos plásticos.

En concreto, la identificación y el control exhaustivo de los residuos de plástico y de los flujos de residuos con fracciones significativas de plástico constituyen todavía un reto. Por un lado, los residuos de plástico Y48 siguen cruzando fronteras sin ningún tipo de control, [ya sea entre los residuos de papel](#), en el [combustible derivado de residuos \(CDR\)](#), o en forma de cargamentos de residuos textiles. Entretanto, los residuos de PVC se siguen comercializando sin ninguna autorización, a pesar de calificar como un residuo peligroso según el Convenio de Basilea, tanto por ser [un polímero halogenado](#) como por [contener aditivos](#). Por último, los países importadores que reciben cargamentos ilegales de residuos, continúan teniendo problemas al momento de devolver dichos envíos a sus remitentes.

Sin embargo, el *Proyecto de directrices técnicas actualizadas para la identificación y la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos y su eliminación* (proyecto de directrices sobre residuos plásticos) genera más confusión en lugar de claridad sobre los problemas arriba mencionados debido a que:

- no identifica con claridad los tipos de residuos de plástico que caben en las enmiendas sobre el plástico, por ejemplo, no diferencia las múltiples entradas del Anexo IX de Basilea relativas a los residuos no controlados, que podrían solaparse con los residuos plásticos controlados (especialmente los de la lista Y48), de las entradas del Anexo IX que todavía no requieren control;
- no aclara la diferencia entre aquellas operaciones de reciclaje y recuperación ambientalmente racionales de las no racionales, y no considera el impacto climático en particular; y
- ofrece un lenguaje ambiguo sobre cuestiones críticas de contaminación que distinguen los residuos de plástico no controlados (B3011) de los controlados (Y48).

Por estas razones, **la COP debe postergar la implementación de las directrices sobre residuos plásticos, y permitir que se continúe con un trabajo vital** para cumplir con su cometido de ayudar a las Partes y a otras entidades interesadas a identificar correctamente los residuos plásticos de acuerdo al nuevo listado B3011, Y48 y A3210, y a gestionar los residuos plásticos de una manera ambientalmente racional, priorizando la prevención.



## ¿Qué se considera reciclaje de plásticos?

Las modificaciones del Convenio de Basilea relativas a residuos de plástico instauraron un control comercial que se basa parcialmente en el tipo y la calidad de la gestión de los residuos en el país importador. En concreto, la entrada B3011 exime del control comercial a los residuos de plástico que estén limpios, clasificados y no halogenados, cuando se destinen al "reciclaje de una manera ambientalmente racional".

Sin embargo, diferenciar entre el genuino reciclaje de plástico y otro tipo de recuperación o incluso de eliminación no es una tarea fácil. En los últimos años, los defectos del reciclado mecánico se han puesto de manifiesto tanto [por las cifras infladas de reciclaje](#), como por la presencia de tóxicos en el material reciclado. [Procesos fallidos existentes](#) termales (como pirólisis, gasificación) y de recuperación de plásticos basados en disolventes, se han comercializado como un novedoso "reciclado químico" o "reciclado avanzado", cuando en realidad sus requerimientos energéticos son demasiado grandes y no toleran los insumos mixtos o contaminados, lo que los hace inviables para los residuos plásticos post consumo, y los convierte en emisores importantes de residuos peligrosos o, en el mejor de los casos, de [combustible sucio](#).

Es por esto que se hace cada vez más importante que el proyecto de directrices sobre residuos plásticos, y cualquier cambio en la definición de reciclaje de orgánicos (R3), defina de manera clara el reciclaje de plásticos como un procedimiento que realmente convierte los residuos plásticos en plástico reciclado. Los procesos de reciclaje de plástico forman parte de la economía circular en la medida en que [desplazan la producción de plástico virgen](#), lo que no ocurre con aquellos que se limitan a convertir los residuos de plástico en productos químicos sin garantías respecto a su finalidad en la economía, aun cuando sean lo suficientemente limpios como para ser utilizados como combustibles, o bien que deban ser eliminados por ser residuos peligrosos.

2

Por lo tanto, **las directrices sobre residuos plásticos deben limitar el reciclaje de plásticos (R3) a los procesos de transformación de plásticos en plásticos**, algo que el actual borrador no hace. Es poco probable resolver esta materia en un grupo de contacto durante la COP, además de las deficiencias del borrador en la identificación de los residuos plásticos. Por ello la COP debe postergar la implementación de las directrices sobre residuos plásticos y permitir que se siga trabajando entre sesiones.

Además, **cualquier cambio en la definición de reciclado R3 del anexo IV debe limitar igualmente el reciclado de plásticos a los procesos de transformación de plásticos**, dejando la conversión de plásticos a combustibles y de plásticos a productos químicos como otros tipos de recuperación.



## Incineración: Microplásticos y su impacto climático

Recientes [investigaciones](#) claves han [descubierto](#), de manera [sistemática](#), la presencia de microplásticos en las cenizas procedentes de la incineración debido a procesos de combustión incompletos en incineradoras de residuos municipales. Sin embargo, estos importantes hallazgos no figuran en la versión actual del Proyecto de Directrices técnicas sobre la incineración ambientalmente racional de desechos peligrosos y otros desechos, contemplada en las operaciones de eliminación D10 y R1.

**Es necesario considerar estos nuevos descubrimientos en el proyecto de directrices sobre incineración, antes de su aprobación durante la próxima COP.** A su vez, se deben contemplar en las decisiones sobre el emplazamiento de los vertederos y el uso de las cenizas de incineración, a fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud humana.

Es más, el propio Parlamento Europeo reconoce que la incineración de residuos emite una cantidad importante de carbono, lo cual agrava el cambio climático. Además, la incineración puede desincentivar la prevención y el reciclaje de residuos.

Deberían añadirse párrafos a la sección de orientaciones generales del proyecto de directrices sobre incineración, en los cuales se recomienda:

- **Que la incineración de residuos biogénicos (biorresiduos, papel, madera, etc.) y plásticos se produzca únicamente después de que los procedimientos de recogida selectiva, clasificación, reciclaje y reutilización se hayan realizado y agotado por completo;**
- **Que los impuestos sobre las emisiones de carbono de las incineradoras se destinen a incentivar la prevención de residuos y el reciclaje.**